



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0015

NÚMERO

2023

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 10/10/2023

AUTOR/AUTORES: Fuenzalida, G. – Chacón, M. – Leyes, M. – Pesce, S. – Alcázar, M. –
Mora, F. – Delgado, L. – Delgado, P. – Picón, C. – Andrada, M. – Maza, A.

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando los Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de
la Constitución Provincial.-

.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA	14/12/23		

NORMA:

Nº:



La Rioja, 10 de Octubre de 2023

A LOS SEÑORES CONSTITUYENTES:

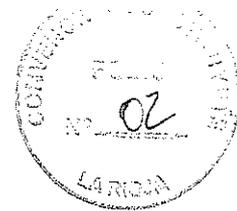
Elevamos a consideración de ésa Honorable Convención Constituyente, la propuesta de modificación de los Artículos: 1°; 2°; 3°; 5°; 6° y 7° de la Constitución Provincial, habilitados por la ley 10.609, que declara la necesidad de la Reforma Constitucional.

Los fundamentos de la Reforma que se propone, serán expuestos oportunamente.- Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales expuestos en la ley 10.609 que declara la necesidad de la Reforma Constitucional.

Atentamente.

Chacon Maria Elvecia
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
GENERAL LAMADRID

GERARDO JAVIER FUENZALIDA
Convencional Constituyente
Alvaro H. Ferrer
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MONTECASSINO
Leyda Maria Nicolasa
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Pesce Shirley del Lujan
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ROSARIO VERA PENALOZA
ENRIQUE R. MORA
CONV. CONSTITUYENTE
CHAMICAL
Delgado Lucas Jose
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CASTRO BARRAS
Delgado Patricia del Vall
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ARAUCO
Picon Claudia Carina
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ARAUCO
Andraga Mariana Fany
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MONTECASSINO
ADA MERCEDES MAZA
PRESIDENTA
CONVENCION CONSTITUYENTE



CAPÍTULO I Principios de organización política

ARTÍCULO 1°. - **SOBERANÍA POPULAR.** El poder emana y pertenece exclusivamente al pueblo de la provincia, quien lo ejerce por medio de sus legítimos representantes y por las otras formas de participación democrática, **semidirectas** establecidas en esta constitución, **tales como la Audiencia Pública, la Iniciativa Popular, la Consulta Popular, y la Revocatoria Popular.** -

ARTÍCULO 2°. - **FORMA DE GOBIERNO.** La provincia de La Rioja, parte integrante de la República Argentina, adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, democrática, social **y federal** y en ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a su poder que las expresamente delegadas en la Constitución Nacional al Gobierno Federal. -

ARTÍCULO 3°. - **PRINCIPIOS DEL SISTEMA POLÍTICO.** El Estado provincial garantiza a través de todos sus actos el logro de la democracia participativa en lo económico, político, social, cultural **y federal.** **Las tres Funciones del Estado,** La actividad de todos los órganos del poder público está sujeta a los principios republicanos, en particular a la publicidad de los actos, legalidad de las acciones de los funcionarios, periodicidad de las funciones, **alternancia en el ejercicio del mandato** y efectiva rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°. - **PREÁMBULO.** El preámbulo es una enunciación de principios filosóficos y fuentes interpretativas de las normas Constitucionales y de orientación para establecer el significado y finalidad de las cláusulas de la presente Constitución, Basado en los criterios de solidaridad y protección de la dignidad humana.

ARTÍCULO 6°. - **LÍMITES Y DIVISIÓN POLÍTICA.** La provincia tiene los límites que por derecho le corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los tratados que se celebren. No podrán ser alterados sino por ley ratificada por consulta popular. El territorio de la provincia está dividido en dieciocho departamentos, con sus actuales límites determinados por la ley, los que podrán ser modificados **previa consulta popular.**

ARTÍCULO 7°. - **SEDE DE LAS AUTORIDADES.** Las autoridades de las tres Funciones del Estado, residen en la ciudad de La Rioja, capital de la provincia, y podrán por ley especial fijar como capital protémpore, en otro departamento de la provincia, en la forma y tiempo que establezca esta ley especial.

Chacon Maria Eivecia
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
GENERAL LAMADRIN

GERARDO JAVIER FUENZALIDA
Convencional Constituyente
2023

Alejandro M. Ferrer
convencional constituyente
chronica

Delgado Lucas Jose
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CASTRO BARRAS

ENRIQUE F. MORA
CONV. CONSTITUYENTE
E HAM. CAL



La Rioja, 10 de octubre de 2023

A LOS SEÑORES CONSTITUYENTES:

Elevamos a consideración de ésa Honorable Convención Constituyente, la propuesta de modificación de los Artículos: 1°; 2°; 3°; 5°; 6° y 7° de la Constitución Provincial, habilitados por la ley 10.609, que declara la necesidad de la Reforma Constitucional.

Los fundamentos de la Reforma que se propone, serán expuestos oportunamente.- Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales expuestos en la ley 10.609 que declara la necesidad de la Reforma Constitucional.

Atentamente.

GERARDO JAVIER FUENZALIDA
Convencional Constituyente

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
EXPTE. N°: CC 00/15
INGRESO: 10 OCT. 2023

[Handwritten signature and date: 10/10/2023]

CAPÍTULO I Principios de organización política

ARTÍCULO 1º. - SOBERANÍA POPULAR. El poder emana y pertenece exclusivamente al pueblo de la provincia, quien lo ejerce por medio de sus legítimos representantes y por las otras formas de participación democrática, **semidirectas** establecidas en esta constitución, **tales como la Audiencia Pública, la Iniciativa Popular, la Consulta Popular, y la Revocatoria Popular.** -

ARTÍCULO 2º. - FORMA DE GOBIERNO. La provincia de La Rioja, parte integrante de la República Argentina, adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, democrática, social **y federal** y en ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a su poder que las expresamente delegadas en la Constitución Nacional al Gobierno Federal. -

ARTÍCULO 3º. - PRINCIPIOS DEL SISTEMA POLÍTICO. El Estado provincial garantiza a través de todos sus actos el logro de la democracia participativa en lo económico, político, social, cultural **y federal.** **Las tres Funciones del Estado,** La actividad de todos los órganos del poder público está sujeta a los principios republicanos, en particular a la publicidad de los actos, legalidad de las acciones de los funcionarios, periodicidad de las funciones, **alternancia en el ejercicio del mandato** y efectiva rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5º. - PREÁMBULO. El preámbulo es una enunciación de principios filosóficos y fuentes interpretativas de las normas Constitucionales y de orientación para establecer el significado y finalidad de las cláusulas de la presente Constitución, Basado en los criterios de solidaridad y protección de la dignidad humana.

ARTÍCULO 6º. - LÍMITES Y DIVISIÓN POLÍTICA. La provincia tiene los límites que por derecho le corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los tratados que se celebren. No podrán ser alterados sino por ley ratificada por consulta popular. El territorio de la provincia está dividido en dieciocho departamentos, con sus actuales límites determinados por la ley, los que podrán ser modificados **previa consulta popular.**

ARTÍCULO 7º. - SEDE DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades de las tres Funciones del Estado, residen en la ciudad de La Rioja, capital de la provincia, y podrán por ley especial fijar como capital protémpore, en otro departamento de la provincia, en la forma y tiempo que establezca esta ley especial.

GERARDO JAVIER FUENZALIDA
Convencional Constituyente
2023